El pasado 18 de noviembre se publicaron en el Boletín Oficial de las Cortes Generales del Congreso de los Diputados las enmiendas a la "Proposición de Ley para el establecimiento de gravámenes temporales energéticos y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito".

En una de las enmiendas se propone la creación del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas. Este tributo actuará como un impuesto complementario al impuesto sobre el Patrimonio, no susceptible de cesión a las Comunidades Autónomas, que afectará a los patrimonios de las personas físicas con una cuantía superior a 3 millones de euros.

El Impuesto de Solidaridad tendrá un carácter temporal, que en principio será de dos años, aunque al término de este período se evaluará y se propondrá o bien su mantenimiento o bien su supresión. Su entrada en vigor será ya en este 2022.

Se aplicará en todo el territorio español salvo en los territorios con regímenes tributarios propios: País Vasco y Navarra. Las regiones afectadas serán aquellas que dispongan en su comunidad de la bonificación o bien total o parcial del impuesto sobre el patrimonio, por lo que la Comunidad de Madrid será una de ellas.

Tanto los sujetos susceptibles como los bienes y derechos exentos serán los mismo que se aplican en el Impuesto Sobre el Patrimonio. Por lo tanto, la vivienda habitual con límite en 300.000 euros, los activos destinados al desarrollo de una actividad económica y los planes de pensiones quedarán exentos. La base imponible también vendrá determinada de acuerdo con las reglas contenidas en la normativa del Impuesto sobre el Patrimonio.

La base liquidable será el resultado de minorar la base imponible en el mínimo exento general que queda fijado en 700.000 euros. Dicho mínimo solo se aplicará a los sujetos pasivos con residencia fiscal en España.

La cuota íntegra será el resultado de aplicar la siguiente escala:

1,7% de 3.000.000 a 5.347.998 euros

2,1% de 5.347.998 a 10.695.996 euros

3,5% de 10.695.996 euros en adelante

La cuota a pagar, en conjunto con las cuotas del IRPF, y del Impuesto sobre el Patrimonio no podrá superar el 60% de la suma de las bases imponibles del IRPF.

A falta de confirmación oficial una vez se apruebe la nueva ley, en la base imponible del IRPF no se tendrán en cuenta las ganancias patrimoniales cuando éstas se hayan generado en un periodo superior a un año, tal y como se fija en el Impuesto sobre el Patrimonio.

Por otro lado, si la suma de las cuotas de los tres impuestos supera el límite del 60% de la base imponible sobre el IRPF, el exceso reduciría la cuota del nuevo impuesto, aunque sin exceder más del 80%.

La gestión de este Impuesto corresponderá al Estado, tanto la liquidación como la recaudación, así como la inspección y revisión.

Por último, debido a que se fija un mínimo exento de 700.000 euros y que la escala del gravamen se aplica a bases liquidables superiores a 3 millones de euros, sólo los contribuyentes con un patrimonio superior a los 3,7 millones de euros quedarían gravados por este tributo.

Ante esta circunstancia, como Family Office estamos a pleno rendimiento revisando todas las estructuras patrimoniales y posiciones dinerarias, calculando el impacto en nuestras posiciones y adoptando decisiones sosegadas y pausadas con la mayor protección y seguridad.

Javier Castiella Fernández

Departamento de Grandes Patrimonios
inversiones1@aspain11.com
www.aspain11.com